

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la parte demandada fue notificada mediante Curador Ad Litem, el que contestó la demanda en tiempo oportuno, sin oposición.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, primero (1ª) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 379

Con fecha 25 de noviembre de 2019 a través de apoderado judicial, la Corporación para el Desarrollo Empresarial -Finanzfuturo- NIT: 890.807.517-7, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de la señora Alejandra María Holguín C.C. 24.396.300.

El 25 de noviembre de 2019; mediante auto N° 993, el Despacho libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La parta demandada fue notificada el pasado 3 de mayo de 2023, a través de su Curadora Ad-Litem, la que contestó la demanda sin presenta excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo, se adoptarán los demás

ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y en favor de la ejecutante, la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.093.350 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo- NIT: 890.807.517-7-4 en contra de la señora Alejandra María Holguín C.C. 24.396.300, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

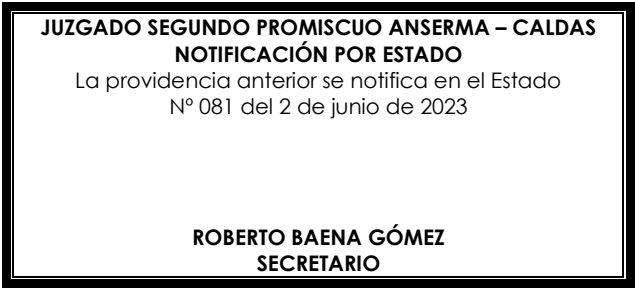
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y a favor de la ejecutante, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.093.350 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e935e59f5d9cb93538535bb84d8912dd3556cc1f91700eadeb16dda9ac49df**

Documento generado en 01/06/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>